

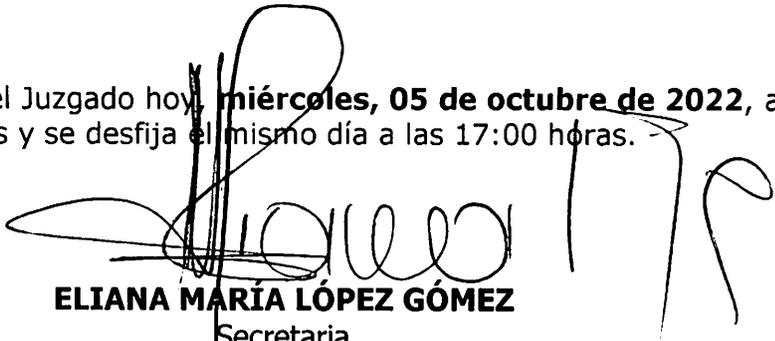


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2022 – 130

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
PERTENENCIA	<u>2016-00120</u>	JESUS ALBEY ROJAS VELÁSQUEZ	JESUS ADOLFO ROJAS ESPINOSA	<u>INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO</u>	04-10-2022
REIVINDICATORIO	<u>2021-00227</u>	RITA ORFILIA HENAO	CRISTOBAL DE JESÚS MARIN	<u>APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS</u>	04-10-2022
MONITORIO	<u>2022-00071</u>	LUZ ANGELA ZAPATA CASTRILLON	TULIO MARIO ROJO GUZMAN	<u>APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS</u>	04-10-2022
REIVINDICATORIO	<u>2022-00269</u>	ANGELA YOHANA RUEDA Y OTRA	JAVIER ANOTNIO HERNÁNDEZ ZULUAICA	<u>RECHAZA DEMANDA</u>	04-10-2022
SUCESIÓN	<u>2022-00272</u>	LUZ ANGELA CASTRILLON	FANNY DE JESUS CASTRILLON	<u>RECHAZA DEMANDA</u>	04-10-2022
RESTITUCIÓN COMODATO PRECARIO	<u>2022-00273</u>	WILSON DE JESUS CASTRO MONTOY	NIDIA LUZ SALAZAR GOEZ	<u>RECHAZA DEMANDA</u>	04-10-2022
EJECUTIVO	<u>2022-00277</u>	JUAN GUILLERMO ALZATE	JORGE RUIZ LORA	<u>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO</u>	04-10-2022

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **miércoles, 05 de octubre de 2022**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
RADICADO	05-890-40-89-001- 2016-00120 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JESUS ALBEY ROJAS
Apoderado	OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ADOLFO ROJAS ESPINOSA Y OTROS
Sustanciación	Nro. 723
ASUNTO	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Se ordena incorporar al presente expediente la constancia de cancelación de inscripción de la demanda expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad y para los fines pertinentes se pone en conocimiento de las partes.

Providencia inserta en estado electrónico **130** del **5 de octubre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

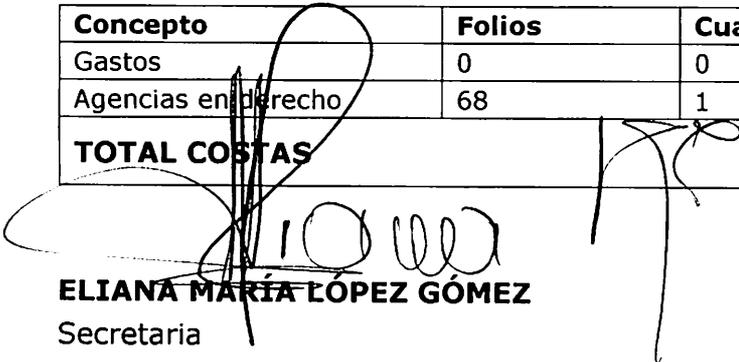
¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>

LIQUIDACIÓN COSTAS - SECRETARÍA

Rad. 2021-00227

A despacho informando que dentro de este proceso ejecutivo, se dictó sentencia en la cual se condenó en costas a la parte demandante (fl. 68), por tanto, se liquidan las mismas por parte de esta Agencia Judicial. A despacho para proveer, martes, 04 de octubre de 2022.

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Gastos	0	0	0.00
Agencias en derecho	68	1	\$1.500.000.00
TOTAL COSTAS			\$1.500.000.00


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ**

Yolombó, Antioquia, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00227 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	RITA ORFILIA HENAO JIMÉNEZ
DEMANDADO	CRISTÓBAL DE JESÚS MARÍN CHAVERRA
Sustanciación	Nro. 725
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

Providencia inserta en estado electrónico **130** del **5 de octubre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

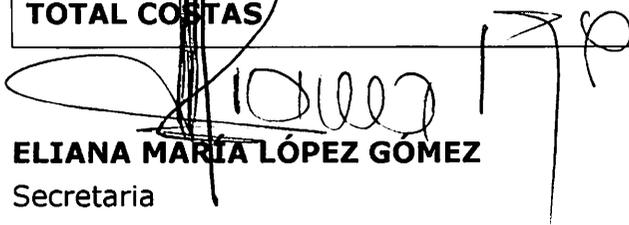
¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>

LIQUIDACIÓN COSTAS - SECRETARÍA

Rad. 2022-00071

A despacho informando que dentro de este proceso ejecutivo, se dictó sentencia en la cual se condenó en costas a la parte demandada (fl. 82), por tanto, se liquidan las mismas por parte de esta Agencia Judicial. A despacho para proveer, martes, 04 de octubre de 2022.

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Póliza	55	1	\$41.664.00
Recibo	78	1	\$2.000.00
Agencias en derecho	82	1	\$100.000.00
Agencias en derecho (nulidad)	91	1	\$500.000.00
TOTAL COSTAS			\$643.664.00


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ**

Yolombó, Antioquia, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	MONITORIO
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00071 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	LUZ ANGELA ZAPATA CASTRILLÓN (C.C.22.229.752)
Apoderado	GUILLERMO LEÓN MONSALVE TOBÓN
DEMANDADO	TULIO MARIO ROJO GUZMAN (C.C. 98.450.769)
Interlocutorio	Nro. 722
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

Providencia inserta en estado electrónico **130** del **5 de octubre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ**

Yolombó, Antioquia, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	REIVINDICATORIO - ÚNICA INSTANCIA -
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00269 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MÓNICA MARÍA RUEDA BETANCUR C.C. 39.328.001 ANGELA YOHANA RUEDA BETANCUR C.C. 39.328.975
Apoderado	LEON DARIO ISAZA VILLEGAS
DEMANDADO	JAVIER ANTONIO HERNÁNDEZ ZULUAICA
Interlocutorio	Nro. 441
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

Providencia inserta en estado electrónico **130** del **5 de octubre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN - ÚNICA INSTANCIA -
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00272 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	LUZ ÁNGELA CASTRILLÓN RIVERA C.C. 22.228.804
Apoderado	SERGIO ALIN DUQUE GÓMEZ
CAUSANTE	OBDULIA RIVERA CASTRILLPON
HEREDEROS	FANNY DE JESÚS CASTRILLÓN DE LONDOÑO GILDARDO ANTONIO CASTRILLON RIVERA LUIS HERNANDO CASTRILLÓN RIVERA MARÍA DEL S. CASTRILLON RIVERA GILMA DE J. CASTRILLON RIVERA JUVENAL DE JESÚS CASTRILLÓN RIVERA
Interlocutorio	Nro. 442
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

Providencia inserta en estado electrónico **130** del **5 de octubre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ**

Yolombó, Antioquia, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESTITUCIÓN - COMODATO PRECARIO
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00273 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	WILSON DE JESÚS CASTRO MONROY ESNEIDER CASTRO MONROY GILDARDO ANDRÉS CASTRO MONROY ANDRÉS CASTRO MONROY WEIMAR DARIO CASTRO MONROY EDILSON DE JESÚS CASTRO MONROY
Apoderado	ANA CRISTINA TORO SALAZAR
DEMANDADO	NIDIA LUZ SALAZAR GOEZ
Interlocutorio	Nro. 443
ASUNTO	Rechaza Demanda

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

Providencia inserta en estado electrónico **130** del **5 de octubre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00277 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEGO
Apoderado	MAYA YARITZA HERRERA
DEMANDADO	JORGE LUIS RUIZ LORA C.C. 1.046.666.673
Interlocutorio	Nro. 444
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanada la demanda y como quiera que ahora si cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de **JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEGO** y contra de **JORGE LUIS RUIZ LORA**, por la suma de **\$6.000.000.00**, por concepto de **capital** respaldado en el título ejecutivo, Letra de Cambio suscrita el 7 de noviembre de 2021, obrante a folio 3 vto del presente expediente, más los intereses moratorios causados desde el 08 de enero de 2022, hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

Segundo. Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

Tercero. Asiste los intereses de la parte demandante la abogada MAYA YARITZA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.435.911 y la tarjeta profesional No. 247.256 del C.S. de la J.

*Providencia inserta en estado electrónico **130** del **5 de octubre de 2022**.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE



JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>